

Escribiente ejecutor..... C. Francisco de Zavala.
 Id. supernumerario. " Ramon Quiroga.
 Id. id. " Cástulo Piedra.
 Mozo de oficios.....

Juzgado 2º

Juez propietario..... Lic. Ricardo Rodriguez.
 Id. interino. " Manuel A. Lopez.
 Id. 1.º suplente..... " Joaquín del Paso y Troncoso
 Id. 2º " Miguel Caraza.
 Id. 3º " J. Dominguez.
 Srio. ó escribano..... " José G. Sosa.
 Escribiente..... C. Ricardo Márquez.
 Id. supernumerario. " Dionisio N. Galvan.
 Id. id. " Justo Serrano.
 Mozo de oficios..... " Angel Prieto.

YUCATAN.

Juez propietario..... Lic. José D. Riveró Figueroa.
 Id. 1.º suplente..... " Juan Francisco Molina.
 Id. 2º id. " J. Demetrio Molina.
 Id. 3º id. " Néstor Rubió Alpuche.
 Secretario ó escribano..... " José Anacleto Patrón.
 Escribiente ejecutor..... C. Narciso Manzanilla.
 Id. id. " Ramon Aldana Santamaría.
 Mozo de oficios..... " Márcos Tellez.

ZACATECAS.

Juez propietario..... Lic. Berardo Ruiz Sandoval.
 Id. 1.º suplente..... " Rafael M. Nieto.
 Id. 2º id. " Herminio Arteaga.
 Id. 3º id. (Vacante)
 Secretario ó escribano..... Lic. Manuel Cordero y Cisneros
 Escribiente ejecutor..... C. Manuel Mazorra.
 Mozo de oficios..... " Nicolás Campos.

Documento numero 24.

Personal del Ministerio publico en el fuero federal.

Procurador General de la Nacion..... Lic. Eduardo Ruiz.
 Fiscal..... Joaquin Escoto.
 Abogado auxiliar del Procurador General..... " Francisco de P. Segura.
 Id. id. " Vicente Gonzalez Alcántara.
 Escribiente del Procurador..... C. Francisco de P. Dominguez.
 Id. del Fiscal. " Carlos Mayor Valle.
 Promotor fiscal del Tribunal de Circuito de Culiacan..... Lic. Benigno Frias.
 Id. id. de Durango..... " Jesus Rios y Valles.
 Id. id. de Guadalajara..... " Celso G. Ceballos.
 Id. id. de Mérida..... " Manuel Villamor.
 Id. id. de México..... " Isidro A. Montiel y Duarte.
 Id. id. de Monterey..... " Juan José Barrera.
 Id. id. de Puebla..... " Manuel Galindo.
 Id. id. de Querétaro..... " Gabriel Estrada.
 Id. Juzgado de Distrito de Aguascalientes..... Lic. José N. Romero.
 Id. id. de Baja California..... " Jesus Salcedo.
 Id. id. de Campeche..... " Abelardo Cárdenas.
 Id. id. de Chiapas..... " Mariano Aguilar.
 Id. id. de Chihuahua..... " Pablo Ochoa.
 Id. id. de Coahuila..... " Roque J. Rodriguez.
 Id. interino id. de id. " Francisco de P. Ramos.
 Id. id. de Colima..... " Manuel Castillo Negrete.
 Id. id. 1º de Distrito del Distrito F..... José Algara.
 Id. id. 2º id. id. " Nicolás I. y Bustamante.
 Id. interino id. id. id. " José María Landa.
 Id. id. de Guanajuato..... " Ponciano Liceaga.
 Id. id. de Guerrero..... " Donaciano Monroy.
 Id. interino id. de Hidalgo..... " Miguel Lara.
 Id. id. de Matamoros..... Lic. Justo Treviño.
 Id. id. del Estado de México..... " Alfonso Mejía.
 Id. id. de Michoacan..... " Néstor Caballero.
 Id. id. de Morelos..... " Clemente Castillo.
 Id. id. de Nuevo Laredo..... " Carlos A. Passemont.
 Id. id. de Oaxaca..... " Eutimio Cervantes.
 Id. id. de Paso del Norte..... " Nicolás G. Iñigo.
 Id. id. de Piedras Negras..... " Higinio Sada.
 Id. id. de San Luis Potosí..... " José María Undiano.
 Id. id. de Sinaloa..... " Francisco Malcampo.
 Id. id. de Sonora..... " Sadoc Banuet.

Promotor fiscal del Juzgado de Distrito Tabasco.....	Lic.	Limbano Correa,
Id. id. de Tamaulipas.....	"	Pantaleon Gomez Gil.
Id. id. Tlaxcala.....	"	Ignacio Márquez.
Id. id. 1º de Veracruz.....	"	Guillermo Obregon.
Id. id. 2º id. id.....	"	José Gomez.
Id. id. de Zacatecas.....	"	Manuel Soto.

Defensor de oficio en los Tribunales y Juzgados Federales residentes en el Distrito Federal: Lic. Manuel G. Prieto.

Documento numero 25.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1.ª

La falta, casi absoluta, de datos exactos sobre la estadística del Territorio de la Baja California, motivó una omision en la ley orgánica de 15 de Setiembre de 1880, esta omision hace referencia, al establecimiento de Juzgados menores en dicho Territorio. Hoy que el Ejecutivo ha podido adquirir esos datos, y por ellos, la conviccion de que la falta de un Juzgado menor en las comarcas más pobladas del Territorio ya mencionado, hace que la Administracion de Justicia no sea expedida, cree de su deber iniciar ante la representacion Nacional, el establecimiento de un juzgado menor en la Villa de San José del Cabo, del Partido Sur.

Para conocer la necesidad de esa medida, basta fijarse en que, las dos municipalidades de San José y Santiago tienen una poblacion de cerca de seis mil habitantes, segun los últimos censos. Sus lugares más cercanos al Juzgado de 1.ª Instancia, residente en La Paz, distan de esta Ciudad 25 leguas, y los más lejanos, San José, San Lúcas y otros más importantes, de 50 á 60.

La poblacion de esas municipalidades se forma de comerciantes y agricultores de cortas fortunas, siendo raras las que llegan á diez mil pesos, y muy pocas las que pasan de esa suma. Esta circunstancia hace que los negocios judiciales sigan la condicion de pequeñez de las fortunas; y consistiendo aquellos principalmente en las diferencias que ocurren sobre contratos de venta de productos agrícolas, préstamos ó anticipos de dinero sobre frutos por cosechar, muy pocas veces esos contratos ó las diferencias que resultan en su ejecucion, alcanzan á la cantidad de \$ 500; pero generalmente pasan de 50. Para obtener justicia en estos casos, es necesario ahora ir á la Paz á litigar, lo que es de peores resultados que la pérdida de la cosa litigada, por los gastos que origina y los perjuicios que á las partes se siguen del abandono forzoso de sus pequeños negocios durante el pleito, pudiendo decirse, por esto, que en esa parte del Territorio, no hay justicia para la decision de los negocios civiles que con mayor frecuencia ocurren.

Hay además en la Municipalidad de San José, dos secciones aduanales, la de la Villa de este nombre y la de San Lúcas, que dan motivo á juicios de contrabando en los que, la práctica inteligente de las primeras diligencias es de tanta importancia que los jueces de Paz no pueden ejecutarlas bien, como tampoco las que les encomiende el Juzgado de Distrito en el curso de esos juicios.

Fundado en estas consideraciones de interés público, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede el art. 65 de la Constitucion, ha tenido á bien acordar se dirija á esa Cámara la siguiente iniciativa de ley:

Art. 1.º Se establece un Juzgado menor en la Villa de San José del Cabo, en el Partido Sur de la Baja California, cuya jurisdiccion comprenderá las Municipalidades de San José y Santiago.

Art. 2.º Son atribuciones de este Juzgado las que asigna á los juzgados menores foráneos el art. 17 de la ley orgánica de 15 de Setiembre de 1880.

Art. 3.º La planta del Juzgado menor de San José del Cabo será la siguiente:

Un Juez letrado con sueldo anual de.....	\$ 2,000	} 3,920
Un Secretario id., id., id.	1,200	
Un Escribiente id., id., id.	300	
Un Comisario id., id., id.	300	
Gastos de oficio.....	120	

Art. 4.º El nombramiento de esos empleados se hará por el Ejecutivo, en la forma determinada por el art. 114 de la ley de 15 de Setiembre de 1880.

Lo que tengo la honra de comunicar á Vdes. á fin de que se sirvan dar cuenta con la presente.

L. y C., Setiembre 19 de 1881.—Montes.—Rúbrica.—CC. Srios. de la Cámara de Diputados.—Presentes.

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1.º Se establece un juzgado menor en la Villa de San José del Cabo, en el Partido Sur de la Baja California, cuya jurisdiccion comprenderá las Municipalidades de San José y Santiago.

Art. 2.º Son atribuciones de este juzgado, las que asigna á los juzgados menores foráneos el art. 17 de la ley orgánica de 15 de Setiembre de 1880.

Art. 3.º La planta del Juzgado menor de San José del Cabo será la siguiente:

Un Juez letrado con el sueldo anual de.....	\$ 2,000. 00
Un Secretario.....	1,200. 00
Un Escribiente.....	300. 00
Un Comisario.....	300. 00
Gastos de oficio.....	120. 00

Art. 4.º El nombramiento de esos empleados se hará por el Ejecutivo, en la forma determinada por el art. 114 de la ley de 15 de Setiembre de 1880.—J. Baranda, Senador presidente.—Julio Zárate, Diputado presidente.—Federico Mendez Rivas, Senador Srio.—Manuel F. Alatorre, Diputado Srio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional de México, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Gonzalez.—Al C. Lic. Juan N. Garcia, Oficial Mayor Encargado de la Sria. de Justicia é Instruccion Pública.—Presente.